

**ACTA DE EXPURGO DOCUMENTAL**

Vistos los legajos documentales generados entre los años 2013 y 2016, por la Oficina Administrativa de la Zona Sur, unidad dependiente de la Presidencia, contenidos en dos cajas que fueron transferidos al Archivo General de este Instituto, conservados a la fecha en el Archivo de Concentración, solo bajo registro de inventario simple, sin ningún otro instrumento de control documental.

**CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en los artículo 27 y 31, fracción VI, de la Ley General de Archivos, así como los relativos 26 y 30, fracción VI, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, como parte de las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas, el responsable del Archivo de Concentración procedió a promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que han cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XII de ambos ordenamientos legales, la Baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Que, por definición normativa establecida en el artículo 4, fracciones III y XXIV, los documentos de archivo, en sentido estricto, son aquellos que registran hechos, actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables producidos, recibidos y utilizados en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

Que, en el artículo 4, fracciones LIX y LX de la Ley General, para promover la baja de los archivos públicos, se define que los documentos de archivo deben someterse a procedimientos de valoración documental, consistente en el análisis e identificación de sus valores; además de atender las vigencias y plazos de conservación estipulados de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Que, al revisarse los inventarios del Archivo de concentración institucional, para efectos de verificar las caducidades documentales correspondientes, en el periodo actual, se procedió al análisis técnico del contenido de las cajas en cuestión.

Que, aun y cuando, las cajas sujetas a estudio no fueron sujetas a catalogación alguna en su revisión para transferencia primaria al Archivo de Concentración, al momento de estar sujetas a valoración en esta instancia para determinar su destino final, en suplencia de dicha omisión, fueron sometidas al procedimiento técnico de evaluación crítica de su contenido, denominado Expurgo documental.



Que, en el primer examen del contenido, el personal a cargo se percató que los materiales resguardados en dichas cajas estaban ordenados cronológicamente en virtud de tratarse de recortes de notas periodísticas de los reportes diarios que se enviaban por parte del Área de Comunicación y, organizados por temas diversos vinculados a copias de documentación para conocimiento de dicha oficina o de acuses de recibido de trámites, cuyos originales se conservaban en expedientes de la Coordinación de Administración u otras unidades productoras.

Que, tras una inspección exhaustiva y minuciosa, se concluye en la necesidad de aplicar el descarte de la totalidad de su contenido, en virtud de que ninguno de los materiales referidos pueden considerarse documentos de archivo, conforme a las disposiciones normativas, pues se trata de documentos de apoyo, cuya utilidad ya caducó como objeto de comprobación administrativa inmediata y, si en algún periodo reflejaron acciones o trámites institucionales, por su antigüedad y obsolescencia, al tratarse de documentos que carecen de valores primarios (administrativo, legal, contable o fiscal), ya cumplieron cualquier vigencia en materia de gestión administrativa. Además, por sus características se considera que no revisten previsión alguna de valor histórico, testimonial o evidencial que ameriten su conservación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, fracciones III, XII, XXIV, LIX y LX, 27 y 31, fracción VI, de la Ley General de Archivos, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

Se determina la baja por expurgo documental de dos cajas conservadas en Archivo de Concentración, marcadas bajo el rubro de Oficina Administrativa de la Zona Sur del otrora Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con peso aproximado de 30.6 kilogramos.

Los procedimientos de traslado y reciclaje de los materiales referidos se realizarán conforme lo dispuesto institucionalmente para la eliminación por Baja documental.

Culiacán Sinaloa, a 02 de diciembre de 2025.

LIC. ROBERTO CLAUDIO URIARTE MENDIVIL  
JEFE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

MTR. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

  
**LIC. BRENDA RIVERA RODRÍGUEZ**  
JEFA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA

  
**LIC. MARTHA BEATRIZ ÍÑIGUEZ MENDIVIL**  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

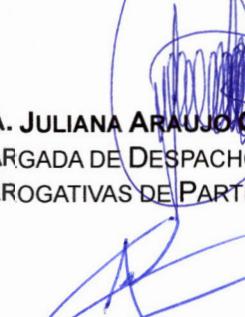
  
**LIC. JORGE IVÁN HERNÁNDEZ RUIZ**  
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN

  
**LIC. MELINA AMILAMIA LEÓN VIERDUGO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON  
EL INE Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

  
**MTRA. CARMEN MARÍA GÓMEZ LLANOS PEÑA**  
JEFA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

  
**LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
**MTRA. BLANCA YADIRA VILLEGRAS GUZMÁN**  
COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA

  
**MTRA. JULIANA ARAUJO CORONEL**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

  
**LIC. JENNIFER SOFÍA OCHOA CASTRO**  
JEFA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

  
**PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**  
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL GRUPO  
INTERDISCIPLINARIO